



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia**

**ACUERDO No. CSJNAA21- 052
(4 de noviembre de 2021)**

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Ipiales"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el acuerdo PSAA16-10561 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 17 de agosto de 2016, *"Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"*, en concordancia con lo dispuesto en acuerdo 433 de 1999, de conformidad con lo aprobado en sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO,

Que, el acuerdo PSAA16-10561 de 2016, en su artículo 11, delegó en los Consejos Seccionales la facultad de autorizar, por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, el cierre de los despachos judiciales de su Distrito.

Que, con oficio del 26 de septiembre del año en curso el doctor **DANNY FABIAN LOPEZ**, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo de familia del Circuito de Ipiales, solicita el cierre extraordinario del despacho, para los días comprendidos entre el día 16 de noviembre hasta el día 19 de noviembre argumentando que "se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización del Despacho se advierte una necesidad en la implementación de esta medida, incluso para priorizar y dar trámite a asuntos relacionados con niños, niñas y adolescentes que por una u otra razón no han sido tramitados".

Que, la señora defensora de Familia de Ipiales doctora **ANGELA ARTEGA**, vía WhatsApp, comunica a esta Corporación del fallo emitida por la H. Corte Suprema de Justicia de Justicia al decidir la impugnación formulada frente a la sentencia proferida por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto**, el 29 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por **José Plutarco Cárdenas Bermúdez** contra el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales**, en la que se establece que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales, vulneró las prerrogativas invocadas por el accionante, al haber excedido el término para resolver de fondo sobre el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas en el proceso radicado bajo el No. 2021-00054, revoca se sentencia de primera instancia y en su lugar, concede el amparo de los derechos fundamentales invocados, ordenando en consecuencia, al titular del despacho, que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del fallo, resuelva de fondo sobre el seguimiento de las medidas de restablecimiento de derechos e informe a la respectiva Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Que, con el objeto de verificar la situación presentada por el señor Juez en su solicitud de cierre, que permita a esta Corporación tomar una decisión sobre la necesidad del servicio respecto al cierre del despacho, se realizó una visita especial al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Ipiales, la que fue atendida por el doctor DANNY FABIAN LOPEZ, actualmente Juez del despacho nombrado en provisionalidad durante el tiempo correspondiente a tres (3) periodos de vacaciones del Juez titular doctor HERNAN ALMILKAR NARVAÉZ.

Que, en la menciona visita se pudo establecer que efectivamente existe razones suficiente para considera el cierre extraordinario por necesidad del servicio, en primer lugar, porque que no se puede establecer con certeza el número de procesos existentes y el estado de los mismos ya que de una revisión parcial se evidenció en primer lugar, que las estadística reportadas directamente por el titular en propiedad no corresponden a la realidad encontrada por el Juez nombrado en provisionalidad, en segundo lugar, que existen procesos al despacho pendientes de decisión desde el año 2015 y sin avocar conocimiento desde el año 2016, en tercer lugar se identificaron 7 procesos en los cuales el despacho perdió la competencia, situación que solo se puede corregir con un inventario físico, lo cual requiere de dedicación exclusiva de todo el equipo de trabajo, inventario que permita establecer la existencia de los procesos y el estado de los mismos para determinar acciones encaminadas a garantizar la prestación del servicio de justicia de manera pronta y efectiva, más aún si se tiene en cuenta el interés superior de los niños y niñas.

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en sesión de sala ordinaria del 4 de noviembre del año en curso, analizó y considero viable la procedencia del cierre extraordinario por necesidades del servicio.

Que, dado el trámite de verificación de las necesidades del servicio, previa consulta con el titular del despacho, el cierre se ordenará durante el termino comprendido entre el 16 al 19 de noviembre del presente año.

Que, como consecuencia del cierre, el artículo 5º del acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999, prevé la suspensión de términos procesales durante el lapso que se autoriza el cierre.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Ipiales (N), durante los días 16 al 19 de noviembre de noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del acuerdo 433 de 1999 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales se interrumpirán durante el tiempo que se prolongue el cierre extraordinario del despacho judicial autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales y a la Dirección del centro de Servicios Judiciales de Ipiales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2021)



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente.

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/MGVA.